



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 484-2021-MINEM/CM

Lima, 7 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE : Resolución de fecha 10 de junio de 2021

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Formalización Minera

ADMINISTRADO : Edeliza Estalla Urbina

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Escrito N° 2785552, de fecha 13 de enero de 2020, presentado ante la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa (GREM Arequipa), Edeliza Estalla Urbina solicita el cambio de titularidad de su inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), señalando que se cambie su inscripción de persona natural (Edeliza Estalla Urbina) a persona jurídica (Corporativo Minero Urbina E.I.R.L.). Asimismo, adjunta a su solicitud, documento en el que se advierte que se encuentra inscrita en el REINFO como persona natural en el derecho minero "VITUCHIN 1", código 01-02279-04.
2. Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM, de fecha 21 de enero de 2020, de la GREM Arequipa, se resuelve modificar en la base de datos del REINFO la titularidad del sujeto en vías de formalización de persona natural a persona jurídica, al amparo de lo dispuesto por el numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, conforme al siguiente tenor:

Dice:	
Tipo de Persona:	Natural
Nombre del Declarante:	Edeliza Estalla Urbina
N° de Documento:	47335796
Debe decir:	
Tipo de Persona	Jurídica
Denominación Completa	Corporativo Minero Urbina E.I.R.L.
R.U.C.	20605638318

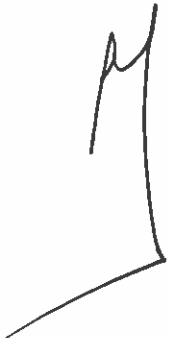
3. Mediante Informe N° 448-2021-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 10 de junio de 2021, referido a la modificación de información contenida en el REINFO, se señala que mediante Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM se resuelve la modificación de titularidad de persona natural a persona jurídica, referente a la información del REINFO, solicitada por Edeliza Estalla Urbina. Asimismo, se señala que realizada la búsqueda en el REINFO, se aprecia al 10 de junio de 2021, que Edeliza Estalla Urbina se encuentra



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 484-2021-MINEM/CM

inscrita en el REINFO respecto del derecho minero "VITUCHIN 1", ubicado en el distrito de Acarí, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.

- 
- 
4. El Informe N° 448-2021-MINEM/DGFM-REINFO, luego de analizar la Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM y su expediente, concluye señalando que es pertinente modificar la información contenida en el REINFO, conforme a la Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM emitida por la GREM Arequipa.
 5. Mediante resolución de fecha 10 de junio de 2021, de la DGFM, sustentada en el Informe N° 448-2021-MINEM/DGFM-REINFO, se resuelve modificar la información contenida en el REINFO, conforme a la Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM emitida por la GREM Arequipa, señalando como declarante a la empresa Corporativo Minero Urbina E.I.R.L., cuyo titular es Edeliza Estalla Urbina.
 6. Con Escrito N° 3164285, de fecha 30 de junio de 2021, Edeliza Estalla Urbina interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de junio de 2021, de la DGFM.
 7. Por Auto Directoral N° 0037-2021-MINEM/DGFM, de fecha 08 de julio de 2021, la DGFM resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 824-2021-MINEM/DGFM, de fecha 21 de julio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
8. La GREM Arequipa y la DGFM, no han tenido en cuenta que a la fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM, es decir el 21 de enero de 2020, y la resolución de fecha 10 de junio de 2021, de la DGFM, la empresa Corporativo Minero Urbina E.I.R.L. ya se encontraba inscrita en el REINFO, respecto del mismo derecho minero "VITUCHIN 1".
 9. La DGFM, al advertir lo señalado en el considerando anterior, debió disponer la no modificación de la información contenida en el REINFO, ello en razón que Corporativo Minero Urbina E.I.R.L. ya se encontraba inscrita en el REINFO y que, al ser incorporado, generaría duplicidad de registros.
 10. Solicita a esta instancia, suspenda la ejecución del acto recurrido, conforme a lo indicado en el numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que la ejecución del mismo puede causar perjuicios de difícil reparación.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 10 de junio de 2021, de la DGFM, que resolvió modificar la información contenida en el REINFO, señalando como declarante a la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 484-2021-MINEM/CM

empresa Corporativo Minero Urbina E.I.R.L., se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
13. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
14. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
15. El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.
- 
16. El artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establece que la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.
17. El numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que regula el supuesto de modificación de la información contenida en el REINFO por cambio de titularidad, que señala que procede el cambio de titularidad del minero informal respecto de su inscripción si, declarando ser persona natural, luego se constituye como una persona jurídica, bajo la figura de una Empresa



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 484-2021-MINEM/CM

Individual de Responsabilidad Limitada, siempre que el titular de la empresa sea el mismo minero informal, debiendo mantenerse éste en el cargo de titular de la empresa, por lo menos, hasta obtener la resolución de inicio/reinicio de actividad minera.

- 
- 
- 
18. El numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que regula la actualización de la información contenida en el REINFO, que señala que la Dirección General de Formalización Minera actualiza la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera respecto de los actos administrativos que emita con base en su propio informe técnico y/o legal, o el que expida el gobierno regional a través de sus Direcciones Generales de Energía y Minas, o las que hagan sus veces. Dichos actos no deben contravenir la Constitución, las leyes, las normas reglamentarias aplicables vigentes o el carácter de declaración jurada que tiene la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, conforme a lo establecido en el párrafo 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293.
19. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
20. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
21. El artículo 1 del Decreto Ley N° 21621, que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, que establece que ésta es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de Pequeña Empresa, al amparo del Decreto Ley N° 21435.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
22. En el presente caso, Edeliza Estalla Urbina interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de junio de 2021, de la DGFM, que resuelve modificar la información contenida en el REINFO, conforme a la Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM emitida por la GREM Arequipa, señalando como declarante a la empresa Corporativo Minero Urbina E.I.R.L., cuyo titular es Edeliza Estalla Urbina.
23. Asimismo, conforme a la información que obra en el expediente y la proporcionada por la DGFM, que se adjunta en esta instancia, es necesario precisar los siguientes hechos:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 484-2021-MINEM/CM

Edeliza Estalla Urbina	El año 2017 se inscribió en el REINFO respecto al derecho minero "VITUCHIN 1", declarando realizar actividades mineras en las coordenadas en el sistema WGS-84; Zona: 18, Norte: 8319190, Este: 551400 y Norte: 8318920, Este: 551419.
Edeliza Estalla Urbina	El 13 de enero de 2020, solicita a la GREM Arequipa el cambio de titularidad en el REINFO por Corporativo Minero Urbina E.I.R.L. respecto del derecho minero "VITUCHIN 1". Asimismo, debe precisarse que Corporativo Minero Urbina Empresa Individual de Responsabilidad Limitada fue constituida por Edeliza Estalla Urbina.
GREM AREQUIPA	Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM, de fecha 21 de enero de 2020, se resuelve modificar en la base de datos del REINFO la titularidad del sujeto en vías de formalización de persona natural a persona jurídica Corporativo Minero Urbina E.I.R.L.
Corporativo Minero Urbina E.I.R.L.	El 04 de julio de 2020 se inscribe en el REINFO respecto al derecho minero "VITUCHIN 1", declarando realizar actividades mineras en el componente 1 en las coordenadas en el sistema WGS-84; Zona: 18, Norte: 8319190, Este: 551400 y Norte: 8318920; y en el componente 2 en las coordenadas en el sistema WGS-84; Zona: 18, Norte: 8319098, Este: 551281
DGFM	Mediante resolución de fecha 10 de junio de 2021, de la DGFM, se resuelve modificar la información contenida en el REINFO, conforme a la Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM, señalando como declarante a la empresa Corporativo Minero Urbina E.I.R.L., cuyo titular es Edeliza Estalla Urbina.
Edeliza Estalla Urbina.	Mediante Escrito N° 3164285, de fecha 30 de junio de 2021, interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de junio de 2021, de la DGFM.

24. Conforme a los hechos antes señalados, se puede advertir que la DGFM, a la fecha que evaluó la modificación de información contenida en el REINFO dispuesto por la GREM Arequipa mediante Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM, no tuvo en cuenta la información contenida en el REINFO, en vista que, a la fecha de emisión de la resolución impugnada,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

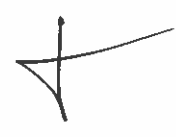
RESOLUCIÓN N° 484-2021-MINEM/CM

Corporativo Minero Urbina E.I.R.L. ya había sido registrada en el REINFO, declarando realizar actividades mineras en el derecho minero "VITUCHIN 1" en las coordenadas UTM declaradas por Edeliza Estalla Urbina.

- 17
25. En consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la resolución impugnada no está debidamente motivada conforme a los hechos que recaen en el expediente.
26. Por lo tanto, al no estar motivada conforme a ley, la resolución impugnada se encuentra incurso en vicio de nulidad, de conformidad con lo prescrito en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, por lo que debe declararse la nulidad de resolución impugnada.
27. Asimismo, sin perjuicio de lo antes señalado, se recomienda a la DGFM evaluar la legalidad de la permanencia en el REINFO de los sujetos de formalización Edeliza Estalla Urbina y Corporativo Minero Urbina E.I.R.L. En ese sentido, debe señalarse que lo antes señalado se sustenta en el hecho que ambos sujetos de formalización declararon realizar actividades en el REINFO en las mismas coordenadas UTM y actualmente sus registros se encuentran vigentes. Asimismo, debe tenerse en cuenta que Corporativo Minero Urbina E.I.R.L., por su naturaleza del tipo de persona jurídica (E.I.R.L.), tiene una sola socia y exclusiva representación que recae en Edeliza Estalla Urbina ante el proceso de formalización minera.
28. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.
- 40

 VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 10 de junio de 2021, de la DGFM, que resuelve modificar la información contenida en el REINFO, señalando como declarante a la empresa Corporativo Minero Urbina E.I.R.L. respecto del derecho minero "VITUCHIN 1"; reponiendo la causa al estado en que la DGFM, conforme a lo considerandos de la presente resolución, evalúe nuevamente la Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM, de fecha 21 de enero de 2020, de la GREM Arequipa y resuelva conforme a ley.

 Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de fecha 10 de junio de 2021, de la DGFM, que resuelve modificar la información contenida en el REINFO,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

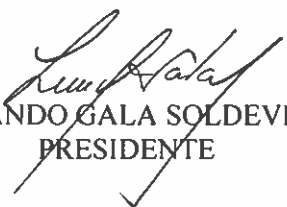
RESOLUCIÓN N° 484-2021-MINEM/CM

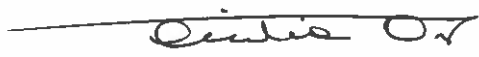
señalando como declarante a la empresa Corporativo Minero Urbina E.I.R.L., respecto del derecho minero "VITUCHIN 1".

SEGUNDO.- Reponer la causa al estado en que la DGFM, conforme a lo considerandos de la presente resolución, evalúe nuevamente la Resolución de Gerencia Regional N° 012-2020-GRA/GREM, de fecha 21 de enero de 2020, de la GREM Arequipa y resuelva conforme a ley.

TERCERO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)